



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Sucesión
Causantes:	Adela Hoyos (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00090-00
Asunto:	Inadmite Demanda

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. PRECISESE los elementos objetivos o de carácter subjetivo que determinan el municipio de Yacopí – Cundinamarca como el último domicilio y asiendo principal de los negocios de la causante ADELA HOYOS (Q.E.P.D.); toda vez que no se informó su dirección o actividades en dicho municipio, aunado a que consultado ADRES, en vida fue afiliada en régimen SUBSIDIADO a FAMISANAR EPS, en el municipio de Facatativá – Cundinamarca².
2. INFÓRMESE la ciudad o municipio de la dirección para recibir notificaciones personales del demandante JOSÉ ALIRIO SANTOS HOYOS, toda vez que no se precisó a que jurisdicción territorial corresponde³.
3. ACLARESE la calidad con que se cita a la demandante MARIA EUGENIA SANTOS HOYOS, como quiera que del Registro Civil de nacimiento aportado con la demanda, se establece como madre de la misma a la señora LEONILDE HOYOS, persona distinta a la causante⁴.
4. ALLÉGUESE el Registro Civil de Nacimiento de los señores MARIA ODILIA HOYOS, MARIA HILDA SANTOS HOYOS, MARIA EVIDALIA SANTOS HOYOS, MARIA ELONIA SANTOS HOYOS, MARIA MARTHA SANTOS HOYOS, JUAN SANTOS HOYOS, SOBEIDA SANTOS TOVAR, MARIA EUGENIA SANTOS CASTILLO y ANYI PAOLA WANDURRAGA

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Núm. 2°, Art. 488, Ley 1564 de 2012 *Ibidem*.

³ Art. 3°, Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Núm. 1°, Art. 488, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

RODRIGUEZ, de conformidad a la calidad con que se citan en el hecho CUARTO de la demanda⁵.

5. APORTESE copia de las escrituras públicas enunciadas en el acápite de *relación de bienes* de la demanda, respecto del título de propiedad de la causante sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 167-19979, No. 167-19980, No. 167-16386, No. 167-3845, No. 167-16385 y No. 50S-841643⁶.
6. DETERMINESE de forma clara el avalúo de los bienes relictos a liquidar, como quiera que en la demanda se estimó un valor por \$286.275.250,00 y en el anexo denominado *inventario de bienes, deudas y compensaciones*, uno distinto por la suma de \$203.016.750,00⁷.
7. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁸.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJÁS

⁵ Inc. 2°, Art. 85, *Ibidem*.

⁶ Núm. 5°, Art. 489, *Ibidem*.

⁷ Núm. 6°, Art. 489, *Ibidem*

⁸ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cfc19bce264a288cf5adff0959abf9fd43fd30743d9e84360e74eae9950451**

Documento generado en 31/10/2023 11:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>